

y el normar no son contenidos jurídicos que vengan dados al conocimiento de la experiencia, escapándosele el común ser jurídico que explica la fusión en la experiencia de entidades tales como la sentencia y la promesa. Además, al tratar de explicar la relación de esas normas desprovistas de ser jurídico con respecto al Derecho, llega a afirmar que el papel de la norma es destruir las formaciones jurídicas que han nacido *a priori* o crear por su propia fuerza las formaciones jurídicas excluidas por legalidades apriorísticas.—P. BRAVO.

GALATI (Domingo): *Nota sobre las relaciones entre Derecho y norma jurídica*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VII, núm. 30, julio-octubre 1952 (págs. 1002 a 1008).

A los efectos de exposición, se identifican los términos «ley» y «norma jurídica», según el sentido atribuido por el uso al primero, noción que corresponde a la concepción clásica (Aristóteles), para el que no expresaba la uniformidad necesaria del mundo físico y que concuerda con la significación primaria del vocablo. (En contra, Kelsen, para quien el concepto de causalidad no es un concepto innato al pensamiento humano).

No debe confundirse derecho y norma. Esta, para la escolástica (P. Delos), es una representación intelectual, aunque imperativa, de lo que es el Derecho, y éste es el objeto real de lo que aquélla representa. En el mismo sentido, García Maynez afirma que la ley es una expresión del Derecho, acaso la más valiosa, pero no la única, para sostener, más adelante, que el cuarto elemento («lo percibido en la intuición sensible») que, según Husserl, se distingue en cada expresión lógica no existe en el caso de la ley, puesto que las normas jurídicas son algo inmaterial. En contra, Cossio cree que la norma no es el objeto de la expresión, sino su significación, siendo su objeto la conducta humana en su interferencia intersubjetiva. Nosotros, si bien aceptamos que los actos humanos constituyen el contenido de las normas, reivindicamos la separación de ambos, sin incurrir, por ello, en el error positivista de ver agotado todo el mundo jurídico

en la ley. El camino hacia la verdad lo encontramos considerando, como Legaz, que el Derecho es a la vez sustancia y función, de tal modo que en cada norma, en cuanto participa de la cualidad jurídica está presente la sustancia que constituye el fondo permanente del derecho. Por consiguiente, Derecho y norma no se identifican, aunque existan entre ambas relaciones esenciales. Superamos así las exageraciones normativistas que sólo ven en el Derecho su elemento formal, proveniente del imperativo de la norma, olvidando su elemento material, esto es, aquello que es debido a otros según justicia. Si bien es cierto que la justicia radica necesariamente en la conducta humana, no es admisible pensar que se identifique con ella misma, como hace la nueva escuela egológica. La relación entre conducta y norma es la misma existente entre esencia y existencia. Para que una conducta trascienda al mundo jurídico es necesario una norma reguladora. Desde aquí es posible definir la norma como un imperativo racional que, en nombre del Derecho, impone lo que es justo en función del bien común.—P. BRAVO.

GALATI (Domingo): *La naturaleza de la norma jurídica*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VII, número 29, mayo-junio 1952 (páginas 606 a 612).

Se resume la segunda consideración, referente a su estructura formal. La estructura lógica de la norma es la de un juicio. Todo juicio se compone de tres conceptos (concepto sujeto, que pone el objeto del mismo; concepto predicado, que determina el objeto y concepto funcional que refiere esta determinación al sujeto). Es necesario insistir en que la esencia del juicio viene dada por su referencia objetiva, puesto que lo que se afirma o niega en él se refiere al objeto representado por el concepto sujeto, pero advirtiendo en seguida el error en que incurre Cossio («La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de la libertad») al afirmar que la norma no es un juicio de valor. Aduciendo textos de Husserl —mal interpretados— Cossio sostiene que la norma sólo presupone